

# **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**

## ***RONDA COLOMBIA 2014***

### **Respuestas a las Preguntas, Observaciones y Sugerencias de los Interesados en torno a las Minutas de Contrato E&P y TEA Definitivas**

Con fechas 27 y 30 de mayo de 2014, respectivamente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- publicó en su Página WEB las Minutas de Contrato E&P y TEA definitivas, correspondientes al Procedimiento Competitivo Abierto de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas para Exploración y Producción de Hidrocarburos ***Ronda Colombia 2014***, con el fin de recibir observaciones y sugerencias de los interesados, y de absolver eventuales preguntas, entre esas fechas y el 3 de junio último.

No obstante, la Entidad incluye también respuestas a algunas observaciones sobre los Proyectos de Minutas de Contrato, formuladas junto con las propuestas sobre los Términos de Referencia Definitivos y vinculadas con su contenido.

El presente documento contiene reseña de las recibidas, así como de las respuestas y consideraciones de la Entidad en torno a cada una de ellas, organizadas por Empresa.

#### **Equion Energía Limited**

##### Minuta E&P

- 1.1 *“Solicitamos que se modifique la cláusula 36.3 de la Minuta de Contrato E&P, en el sentido de indicar que se podrá terminar el Contrato por incumplimiento solo en caso de que se compruebe la ocurrencia de daño ambiental mediante acto administrativo sancionatorio en firme, siempre que como resultado de dicha sanción se vea afectado el cumplimiento de las prestaciones y compromisos inherentes a la ejecución contractual. De conformidad con la Ley 1333 de 2009, la imposición de medidas preventivas, las cuales se pueden imponer como medida cautelar a discreción de la autoridad ambiental competente por mera sospecha, a prevención o indicio, como una extensión del principio de precaución. Sin embargo, no constituyen la imposición*



*de una sanción ni pueden entenderse como que con ellas se declara la responsabilidad ambiental. Precisamente la imposición de la medida cautelar se produce con la apertura de la investigación o incluso con anterioridad, donde el investigado aún no ha podido ejercer su derecho de defensa y contradicción. Establecer que la imposición una medida preventiva de carácter ambiental, aun en ausencia de responsabilidad ambiental, produce el incumplimiento del Contrato E&P supone la violación al debido proceso del Contratista y puede suponer que se prejuzgue al Contratista.*

#### Consideraciones de la ANH:

Ya esta inquietud fue resuelta por la Entidad, que defiere a los argumentos expuestos entonces.

“La Entidad NO accede a esta solicitud. Como ha sido formulada la estipulación, no toda sanción o medida cautelar en materia ambiental y de protección de los recursos naturales comporta terminación del Contrato E&P. Se impone que como resultado de tales determinaciones, naturalmente ejecutoriadas y en firme, se vea o pueda verse positivamente afectado el cumplimiento de las prestaciones y compromisos objeto de aquel, circunstancias que deben probarse.

Para ello ha de surtir el procedimiento establecido en la Cláusula 46, y la decisión comporta acto motivado y debidamente soportado, susceptible de recurso por la vía gubernativa y de impugnación jurisdiccional.

Los intereses superiores involucrados y la condición de derecho fundamental que la Constitución Política otorga al medio ambiente, imponen esta facultad en cabeza del organismo del Estado, responsable de la administración de los recursos de hidrocarburos.”  
(Subrayado)

Existen antecedentes legales semejantes, como eventuales embargos a bienes y recursos del Contratista, que tampoco comportan sanción o condena, pero que -por su magnitud- pueden afectar el cumplimiento de prestaciones, obligaciones y compromisos contractuales, con grave perjuicio para los intereses del Estado, propietario de los recursos del subsuelo.

Precisamente en defensa de los derechos fundamentales del Contratista, la estipulación ata la imposición de medida cautelar en firme con la afectación grave al cumplimiento del Contrato, y somete la determinación de la Entidad a un procedimiento de valoración de circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias, sin perjuicio de recursos y acciones jurisdiccionales.

Examinadas las medidas preventivas que contempla el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, sobre procedimiento sancionatorio en materia ambiental, resultaría aplicable al caso previsto en la estipulación contractual, la concerniente a la suspensión de obra o actividad, cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el



paisaje o la salud humana, o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos, regulada por el artículo 39 siguiente, que -sin duda- puede llegar a afectar gravemente la ejecución contractual.

**“Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:  
Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

“(...)”

**“Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

## 2. **Ecopetrol S.A.**

### Minuta E&P

#### 2.1 **Cláusula 39.- Garantía de Cumplimiento**

*“Solicitamos permitir al Contratista presentar un instrumento diferente a la carta de crédito “stand-by”, sujeto a la aceptación previa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y siempre y cuando conserve los mismos atributos de exigibilidad de la carta de crédito “stand-by”, a saber: **incondicional e irrevocable, y pagadera a la vista.**”*

*“Para el efecto sometemos a su consideración la siguiente redacción:*



**39.1 Forma:** *Debe corresponder a una o varias cartas de crédito "stand-by", de carácter incondicional e irrevocable, pagaderas a la vista, otorgadas por un establecimiento de crédito legalmente establecido en Colombia, o por uno del exterior, siempre que el respectivo instrumento sea confirmado por una institución financiera en Colombia, por cuenta y a costo del o de los **Contratistas**, de acuerdo con el formato del Anexo E, de manera que pueda(n) hacerse efectiva(s) en el país. El CONTRATISTA podrá presentar otro instrumento asimilable a la carta de crédito "stand-by" que cumpla con las características de incondicionalidad e irrevocabilidad, y que sea pagadero a la vista; dicho instrumento deberá ser aprobado previamente por la ANH."*

Consideraciones de la ANH:

También a este respecto se ha pronunciado la Entidad a espacío, con ocasión de las observaciones formuladas a Términos de Referencia y a Proyectos de Minutas de Contrato.

La exigencia de cartas de crédito para afianzar las obligaciones y los compromisos contractuales ha sido tradicional en los Contratos de la Entidad, por su efectividad y por la renuencia de algunas compañías de seguros a cubrir siniestros de mora o incumplimiento, mediante la oposición de argumentos que restan todo propósito y finalidad a las fianzas otorgadas.

La necesaria igualdad en las condiciones impuestas a proponentes y contratistas impide establecer excepciones, con mayor razón, tratándose de una empresa "Top 100" como Ecopetrol, mayoritariamente propiedad del Estado, y con condiciones amplias de acceso al sector financiero.

**2.2 Programas en Beneficio de las Comunidades - Anexo D**

**"Anexo F, Numeral 4.7**

*"Modificación a la cláusula 4.7 del Anexo F (Auditoria Externa) Está en la minuta anterior (2012)*

*"Es importante que en la nueva minuta quede establecido en qué etapa del Contrato se debe dar inicio a las Auditorias. Se sugiere que sea al final de cada una de las fases del Periodo Exploratorio. Lo anterior debido a que la empresa Auditora para este tiempo ya tiene una serie de productos, los cuales pueden ser Auditables.*

*"Se sugiere que la auditoria deba contratarse por entregables, no por año. Lo anterior debido a los sobrecostos que esto le puede generar a los proyectos." (Sic)*

Consideraciones de la ANH:



En primer lugar, de acuerdo con las Minutas de Contrato Definitivas, el Anexo correspondiente a los Programas en Beneficio de las Comunidades corresponde al distinguido con la Letra D y NO F. En segundo lugar, el numeral 4 solamente tiene tres (3) sub numerales del 4.1 al 4.3.

En la medida en que la Auditoría debe certificar en el respectivo Informe Final los resultados, las metas y los objetivos alcanzados durante la planeación, definición, ejecución, seguimiento y evaluación de cada PBC, la Auditoría debe estar en condiciones de constatar todas las anteriores circunstancias, lo que implica conocimiento detallado de haberse surtido efectivamente con sujeción a los requisitos contractuales y a los Programas mismos.

La forma de contratación de la Auditoría compete al Contratista, y debe adecuarse a las funciones y responsabilidades que conforme al Contrato corresponden a ésta, de acuerdo con lo que acaba de reseñarse.

## 2.3 Programas en Beneficio de las Comunidades - Anexo D

### **"Anexo F (Plazos para presentación de los PBC)**

*"Aunque la cláusula 7 del anexo F manifiesta que: Los PBC's deberán ser presentados, para aprobación de la ANH, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato, se evidenció que los tiempos de entrega de los PBC's con relación a los Contratos E&P de la ronda 2012 y especialmente para la fase 1 son demasiado cortos. Razón por la cual se propone que la entrega del mismo no sea durante los primeros seis (6) meses sino los primeros doce meses (12) de la fase 1. Lo anterior debido a que la fase de diagnóstico y priorización para la formulación de los PBC's puede conllevar más tiempo según las condiciones de entorno (Socio Políticas y culturales) de la zona." (Sic)*

### Consideraciones de la ANH:

El plazo para la elaboración y entrega del Programa en beneficio de las Comunidades correspondiente a la Primera Fase (Fase I) del Período Exploratorio, se extendió a un (1) año. Se sugiere revisar el texto Definitivo del Anexo D, que se adjunta. Para los demás, existe tiempo suficiente durante la ejecución de la Etapa, Fase o Programa precedente.

## 2.4 Programas en Beneficio de las Comunidades - Anexo D

*"Numeral 5.3 del capítulo 5 'Requisitos especiales para los PCB que hacen parte de las fases del periodo de exploración y del programa exploratorio posterior respectivo'.*



*"En tal sentido queremos resaltar que al ser la inversión neta el 1%, se deben considerar los costos adicionales que se requieren para ejecutar la inversión (personal, auditoría externa, logísticos, administrativos, etc.) los cuales pueden llegar a ser superiores a la inversión neta sin tener en cuenta los riesgos e impactos asociados al proyecto. Este factor encarece el valor de los proyectos.*

*"Es importante revisar los tiempos de cumplimiento del anexo en consideración a las fases que se deben surtir para tal efecto y las condiciones sociopolíticas de algunos sectores del país. Especialmente, en fases del contrato que son relativamente cortas, en las que puede empantanarse o retrasarse cualquier plan de acción que se tenga previsto.*

*"Una inquietud que se plantea es que pasa con la realización de inversiones en territorios indígenas, en donde ellas deben o no ser consultadas, ante el riesgo que dicha inversión vaya en detrimento de sus valores culturales?" (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH

Corresponde al Numeral 7 del Anexo D.

- (i) La **ANH** NO accede a modificar los términos del Numeral 7.3. La inversión efectiva en la ejecución de los Programas en Beneficio de las Comunidades, NO debe incorporar costos de personal ni de auditoría externa, lo mismo que logísticos, administrativos ni cualesquiera otros costos y gastos indirectos en que incurra el **Contratista (Individual o Plural)** para la ejecución completa de tales Programas.

Estos costos NO benefician a las comunidades y, por tanto, aceptarlos dentro del mínimo por invertir, NO permitiría alcanzar el objetivo propuesto.

Ya esta observación de Ecopetrol fue respondida por la Entidad en el mismo sentido, de manera que no se estima procedente ni útil insistir en ello.

En esa oportunidad, la ANH expresó:

#### **"Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos: Inversión Social**

*"Los proyectos de Inversión social en ocasiones demandan tiempo y esfuerzo de personal no directamente relacionado con el objeto social del Contratista.*

*"Una práctica común es llevar a cabo la Inversión Social a través de ciertas entidades que cuentan con la experiencia, logística y presencia en las áreas de influencia. La exclusión de los costos de personal, logísticos, administrativos u otros eleva los costos que deben asumir las compañías.*



"Consideraciones de la ANH:

"La ANH y el Estado en general tienen el mayor interés en que estas inversiones se traduzcan efectivamente en la ejecución de planes, programas y proyectos objetivos de beneficio para las comunidades, que mejoren las condiciones de vida y de bienestar de sus habitantes. Por consiguiente, la Entidad insiste en excluir los conceptos enunciados, en la definición."

- (ii) Los tiempos fueron debidamente revisados con ocasión de la formulación del Anexo Definitivo, identificado con la letra D, que se acompaña.

Analizados los Planes en Beneficio de las Comunidades elaborados en ejecución de los Contratos de la Ronda 2012, la **ANH** estima que el plazo de un (1) año previsto en el Anexo D para desarrollar las actividades de planeación, formulación y sometimiento a la Entidad del correspondiente a la Primera Fase o a la Fase Única del Período Exploratorio es suficiente, en la medida en que extiende en seis (6) meses el establecido en aquellos.

Los correspondientes a las demás Fases y a eventuales Programas Exploratorios Posteriores, han de prepararse con la debida anticipación a las fechas de entrega, durante la ejecución de las precedentes, habida cuenta de que ya las actividades preliminares se han surtido y el Contratista cuenta con información suficiente en torno a las comunidades del Área de Influencia.

- (iii) Las comunidades Étnicas del Área de Influencia siempre deben ser consultadas para la formulación y ejecución de los Planes en Beneficio de las Comunidades. Es de suponer que en desarrollo de tales Consultas deben alcanzarse consensos en torno a las actividades y las inversiones que hayan de llevarse a cabo, de manera que se preserven sus valores culturales, a tono con la Constitución y la ley.

Ecopetrol tiene vasta experiencia en la materia. Por lo demás, se sugiere consultar estos asuntos con el Ministerio del Interior, entidad con competencia al respecto.

**2.5 Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos: Punto de Entrega - Áreas Costa Afuera Offshore**

*"Ecopetrol considera que se está estableciendo una obligación exorbitante por tener que contar con capacidad suficiente para almacenar y-o entregar el volumen de la ANH."(Sic)*

Consideraciones de la ANH:



Ya esta inquietud fue absuelta por la Entidad, que reitera sus términos, así:.

“La Entidad **NO** accede a esta sugerencia, que no se ajusta a los intereses del Estado, propietario de los recursos, ni de la ANH, a quien compete su administración.

“Tratándose de Áreas Costa Afuera, la Minuta Definitiva precisará que el Punto de Entrega ha de corresponder al mismo donde el Contratista comercialice los hidrocarburos de su propiedad, el cual debe contar con capacidad suficiente para almacenar y/o entregar el volumen que debe ser puesto a disposición de la **ANH**, a título de Regalías y de Derechos Económicos, a tono con las estipulaciones de la Cláusula 28.”

Estos compromisos resultan perfectamente compatibles con la titularidad del Estado sobre los recursos del subsuelo y con sus derechos de participación que sobre los mismos deben reconocérsele.

## 2.6 Cláusula 21. Operador.

*"Solicitamos respetuosamente reconsiderar la decisión de excluir la posibilidad de contar con más de un Operador en el contrato, pues eventualmente pudiera requerirse."*

### Consideraciones de la ANH:

La Entidad reitera los argumentos ya expuestos sobre el particular en la Respuesta 3.17 a observaciones de Canacol.

Expresó entonces:

“NO accede a su solicitud.

“Con arreglo al Estatuto de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos y a los Términos de Referencia, por la naturaleza de las responsabilidades y atribuciones que le son propias, en casos de Contratistas Plurales, solamente puede designarse un (1) Operador, que ha de tener y mantener, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de participación en la asociación de que se trate. La única excepción posible radica en los casos en que en una misma Área hayan de desarrollarse Yacimientos Convencionales y No Convencionales, evento en el cual es posible que haya un Operador para cada uno, pero también debe ser bien el **Contratista Individual** y un integrante de **Contratista Plural**, o dos (2) integrantes de **Contratistas Plurales**, con el mismo requisito de participación.”





## 2.7 **Cláusula 28.6 Comercialización del volumen de Regalías.**

*"Consideramos que a falta de acuerdo pudiera quedar una estipulación de que se usará un margen de la ANH. Si se comercializara a pérdida, pudiera suspenderse la comercialización hasta tener acuerdo. Consideramos que no sea una controversia para aplicar la disposición de la cláusula 64 que se menciona más abajo." (Sic)*

### Consideraciones de la ANH:

No obstante que la formulación de esta inquietud resulta particularmente confusa, en Adenda a Términos de Referencia y Minutas se puntualizará que a falta de acuerdo entre las partes, corresponderá a la ANH establecer los términos particulares de la comercialización, en especial, precios mínimos acordes con el mercado, topes a los costos directos y el margen de comercialización.

## 2.7 **Cláusula 28.6 Comercialización del volumen de Regalías.**

*"Cuando ocurra la situación que se quiere eximir, es decir que descontando costos y o margen a la comercialización se tenga un valor inferior al de las regalías creo que la consecuencia debe ser suspender la comercialización hasta un nuevo acuerdo y no elevar la situación (que puede no ser una controversia) a lo pactado en la cláusula 64." (Sic)*

### Consideraciones de la ANH:

La Entidad mantiene la estipulación, porque las Regalías han de corresponder a las establecidas por la Constitución y la ley.

Como se expresó en la inquietud precedente, a falta de acuerdo, la Entidad fijará los términos particulares de la comercialización, en especial, precios mínimos acordes con el mercado, topes a los costos directos, y el margen de comercialización.

La determinación correspondiente puede ser sometida a arbitramento en los términos de la Cláusula 64.

## 2.8 **Cláusula 47.2 - Multas Sancionatorias.**

*"Se establece que la ANH podrá imponer multas sancionatorias cuando un incumplimiento tenga el carácter de definitivo. Comedidamente solicitamos aclarar o de ser posible ejemplificar, que tipos de incumplimientos podrían ser considerados como definitivos." (Sic)*



### Consideraciones de la ANH:

Por oposición a las Multas Conminatorias -establecidas para eventos de mora o retraso en la satisfacción de obligaciones, prestaciones y compromisos contractuales, que se cumplen efectivamente pero por fuera de los términos de tiempo pactados-, las Multas Sancionatorias penalizan la circunstancia de haber sobrepasado el límite de aquellas, así como los incumplimientos definitivos, en todos los eventos en que no es posible o no cabe la satisfacción tardía del compromiso, o cuando no resulta útil su cumplimiento en función del fin perseguido con la obligación, bien por (i) haberse tornado imposible la ejecución de la prestación debida; (ii) porque el retraso afecte gravemente o frustre alcanzar la finalidad del compromiso insatisfecho, o (iii) en eventos de certeza acerca de la imposibilidad de cumplimiento del deudor o de su voluntad inequívoca de no honrar la prestación insatisfecha.

En todo caso, se trata de instituciones jurídicas comunes, que pueden consultarse en fuentes doctrinarias o jurisprudenciales.

### Minuta TEA

#### 2.9 **Cláusula 19 – Conversión**

*Puede la ANH considerar la posibilidad de dejar expresamente establecido si es posible o no que la conversión a contrato E&P la haga una de las compañías que conforma el Contratista (cuando es plural)?*

### Consideraciones de la ANH:

El derecho de conversión asiste al **Contratista (Individual o Plural)** y no a los integrantes de estos últimos individualmente considerados. Al mismo corresponde obligación correlativa a cargo de la **ANH** y a favor de todos ellos.

Por lo demás, de acuerdo con nutrida jurisprudencia, NO es posible que el **Contrato E&P** producto de la Conversión quede en manos de persona o personas con condiciones de Capacidad inferiores a las del **Contratista TEA** o en desmedro de la solidaridad por pasiva de todos sus integrantes en favor de la **ANH**.

### **3. Petróleos Sudamericanos**

#### **3.1 Definiciones**



*"Para efectos de las áreas Tipo 1 y Yacimientos Descubiertos No Desarrollados, no se encuentran dentro de la minuta las definiciones de:*

- *Re-entry*
- *Work Over"*

#### Consideraciones de la ANH:

Se considera perforación de reingreso (re-entry) aquella adicional que se realiza en un Pozo previamente completado, con propósitos diversos, como: (i) corregir potenciales daños de formación o problemas mecánicos del Pozo; (ii) evaluar formaciones objetivo en Yacimientos No Desarrollados; (iii) evaluar nuevos objetivos exploratorios en otras formaciones de interés, y, (iv) optimizar la recuperación en Campos existentes.

Por su parte, el término "work-over" hace referencia a cualquier tipo de intervención mediante procedimientos invasivos con el objeto de mantener la integridad de un Pozo, entre ellos, el reemplazo de tubería dañada o inadecuada, o la corrección de operaciones de completamiento.

Por consiguiente, los dos (2) conceptos, "Re-entry" y "Work-Over" estarían implícitos en la definición de "Reacondicionamiento de Pozos", de que trata el Artículo 6, Definiciones y Siglas, de la Resolución Min. Minas 18 1495 del 2 de septiembre de 2009, que se reproduce a continuación:

**"Reacondicionamiento de pozos:** trabajos efectuados en un pozo, posteriores a su terminación, con el fin de mejorar su productividad, integridad o inyectividad, tales como el abandono o aislamiento de zonas, la perforación o re-perforación de nuevas o viejas zonas productivas, estimulaciones, fracturamiento, reparaciones del revestimiento, cementaciones o conversión de la finalidad del pozo, así como la instalación, retiro, cambio o reparación de los equipos o sistemas de levantamiento artificial, o cualquier modificación en la terminación del pozo." (Sic)

No se estima por tanto necesario incorporar estos conceptos, en la medida en que la Cláusula 1, Introducción, deja a salvo y defiere a las definiciones contenidas en las resoluciones 18 1517 de 2002, 18 1495 de 2009 y 9 0341 de 2014, del Ministerio de Minas y Energía, o en las disposiciones que los modifiquen, adionen o sustituyan.

### **3.2 Programas Exploratorios Áreas correspondientes a Yacimientos Descubiertos No Desarrollados**

*"Para efectos de las áreas Tipo 1 y Yacimientos Descubiertos No Desarrollados, no se encuentran dentro de la minuta, la conformidad de la ANH con que al perforar un pozo exploratorio en la segunda fase del periodo de Evaluación que resulte en un pozo de*



*desarrollo, se haya con ello cumplido la obligación de la perforación del exploratorio, máxime cuando se habla dentro de la definición de Pozo Exploratorio que son únicamente los pozos A3 y A2 según el contrato aunque los TR hablan de que sólo pueden ser A3. Esto debería quedar expreso en alguna parte del Contrato. En este tipo de Yacimientos, casi no hay pozos exploratorios, es más común los pozos de desarrollo salvo que existan nuevas estructuras dentro del Bloque.” (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

La ANH NO acepta la sugerencia de establecer que con la perforación de un Pozo Exploratorio en una supuesta Segunda Fase de ejecución de un Programa de Evaluación, que resulte en un Pozo de Desarrollo, se considere cumplida la obligación de perforar un Pozo Exploratorio de los exigidos en el Programa de Exploración correspondiente al Período Exploratorio, porque los Pozos de Desarrollo se perforan exclusivamente durante el Período de Producción, de acuerdo con el concepto que de los mismos se incorpora tanto en la Cláusula 2, Términos y Expresiones Definidos, como en la Cláusula 17, Plan de Desarrollo, de la Minuta de Contrato E&P, de manera que, por su naturaleza y propósito, NO pueden reemplazar los Pozos Exploratorios exigidos tanto en el Programa Exploratorio, como en el de Evaluación.

Procede advertir, además, que el Programa de Evaluación de que trata la Cláusula 12 de la Minuta de Contrato E&P, debe tener duración definida de hasta dos (2) años, si incorpora la perforación de Pozos Exploratorios A1, A2 o A3, o de hasta un (1) año, en los demás casos. En ambos eventos, dicho plazo se puede extender por término no superior a un (1) año, pero es claro que NO se divide en Fases.

Se sugiere sin embargo examinar el Numeral 12.6 de la citada Cláusula 12, en cuyo texto se prevé la posibilidad de acreditar el cumplimiento de obligaciones de perforación de Pozos Exploratorios, exigidos tanto en el Programa Exploratorio como en un posible Programa de Evaluación, que se desarrolle simultáneamente, siempre que se cumplan las condiciones allí previstas.

“(…)

“12.6 Si durante el Período de Exploración, el **Contratista (Individual o Plural)** desarrolla simultáneamente un Programa de Evaluación, puede acreditar el cumplimiento de la perforación de los Pozos Exploratorios previstos tanto en el Programa Exploratorio como en el de Evaluación, con la perforación de hasta dos (2) Pozos Exploratorios, siempre que se cumplan las siguientes condiciones concurrentes: (i) que el mismo Tipo de Pozo Exploratorio esté contemplado en la Fase del Programa de Exploración inmediatamente siguiente a la fecha de inicio



del término del Programa de Evaluación, y (ii) que la perforación concluya antes de la fecha de terminación del plazo del Programa de Evaluación en el que fueron incluidos, o de la Fase del Período de Exploración a la cual correspondan dichos Pozos, la que sea más próxima. En este caso, el **Contratista (Individual o Plural)** está en la obligación de devolver a la **ANH** la porción del **Área** Asignada sobre la cual no se hayan de desarrollar actividades exploratorias durante el tiempo remanente del Período de Exploración.”

En suma, la acreditación de un solo Pozo de los previstos en el Programa Exploratorio como en un eventual Programa simultáneo de Evaluación sí está contractualmente prevista.

### 3.3 **Tabla de Precios Unitarios**

*“No se encuentran los valores de las tablas de precios unitarios del work-over, el re-entry, los pozos exploratorios y de desarrollo para Yacimientos Descubiertos No Desarrollados y estos costos son mucho menores.” (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

Como se expresa claramente en los Términos de Referencia Definitivos del Certamen, en los eventos en que la Tabla de Precios Unitarios NO contemple valores aplicables a alguna o algunas actividades correspondientes al Programa Exploratorio Mínimo, el Proponente debe consignar en su Oferta el monto asignado a su ejecución, debidamente soportado.

### 3.4 **Definiciones aplicables a Yacimientos Descubiertos No Desarrollados**

*“Para los Yacimientos Descubiertos No Desarrollados se hace necesario especificar definiciones así como est{an hoy para los Yacimientos No Convencionales, de lo contrario quedarán sujetas a interpretación por vacíos algunas de las cláusulas del Contrato E & P.” (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

Como quiera que las **Áreas** correspondientes a Yacimientos Descubiertos No Desarrollados han sido clasificadas como prospectivas para Yacimientos Convencionales, les son aplicables los conceptos incorporados en los Términos de Referencia y en las Minutas de Contrato para este Tipo de Yacimientos, así como las contenidas en otras disposiciones del ordenamiento superior, leyes, Reglamento de Contratación de la **ANH**, y la Resolución 18 1495 del 2 de septiembre de 2009 del Ministerio de Minas y Energía, o las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen.



Ahora bien: si en el curso de la ejecución de las actividades de exploración, se advierte que el **Área** correspondiente a un Yacimiento Descubierto No Desarrollado tiene propectividad para No Convencionales, aplicarán los conceptos especiales previstos para los mismos en esas disposiciones y en la Resolución Min. Minas 9 0341 de 2014.

### 3.5 **Obligaciones del Contratista en casos de Yacimientos Descubiertos No Desarrollados**

*“No es claro para los contratos E&P de Yacimientos Descubiertos no Desarrollados cuáles son las obligaciones en cada una de sus fases: por ejemplo, deberá presentarse anualmente un Programa Anual de operaciones o uno de Operaciones de Producción? O deberá hacerse un Plan de Desarrollo? Cuáles serían estas definiciones para los contratos de este tipo de yacimientos?”*

#### Consideraciones de la ANH:

Los Términos de Referencia del Certamen contemplan los Programas Exploratorios Mínimos para las Áreas correspondientes a Yacimientos Descubiertos No Desarrollados, clasificadas como prospectivas para Yacimientos Convencionales. Allí mismo se establece que el Período de Exploración es de dos (2) Fases, de hasta doce (12) meses la Primera, y hasta de veinticuatro (24) meses la Segunda, sin perjuicio de que la ANH autorice su extensión hasta por un (1) año más.

En lo demás, para las mismas rigen todas las reglas de Términos y Minuta E&P aplicables a Yacimientos Convencionales.

Allí se prevé que, si como resultado de las actividades de perforación exploratoria, se presenta un Descubrimiento de Hidrocarburos y el Contratista formula el Aviso de rigor, conforme a la Cláusula 11 de la Minuta de Contrato E&P, aquel debe desarrollar un Programa de Evaluación, como se regula en la Cláusula 12 siguiente. El Plan de Desarrollo está debidamente previsto y normado en el Capítulo IV, Actividades de Producción.

En lo que corresponde a las Definiciones que se echan de menos, se sugiere confrontar la Respuesta 3.1 anterior al respecto.

### 3.5 **Garantías de Cumplimiento**

*“Cuál es valor o porcentaje de las garantías para cada una de las fases para los contratos E&P de los Yacimientos Descubiertos No Desarrollados si no hay programa exploratorio mínimo ni programa exploratorio posterior? Ni los TR ni la nueva minuta son claras al respecto.”*



### Consideraciones de la ANH:

Las Garantías de Cumplimiento están reguladas de manera general en los Términos de Referencia y en la Minuta de Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P, sin que exista diferencia especial según el Tipo de Yacimiento.

Las inquietudes planteadas por Petróleos Suramericanos dan la impresión de que no se examinaron con detenimiento los textos definitivos de Términos de Referencia ni de las Minutas de Contrato, o que no se entendieron a cabalidad sus condiciones y estipulaciones.

Salvo excepciones precisamente determinadas y referidas fundamentalmente a los requisitos de Capacidad, los Programas Exploratorios y el número y los términos de duración de Períodos y Fases, NO existen reglas especiales para cada Tipo de Yacimiento, en particular, para los Descubiertos No Desarrollados, que participan de las establecidas para la Áreas prospectivas para Yacimientos Convencionales, Continentales.

Por consiguiente, para efectos de las Garantías, se sugiere revisar las siguientes reglas y estipulaciones:

### Términos de Referencia:

"(...)

#### "8.3 **Garantías y Seguros**

Suscrito el negocio jurídico, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la **Fecha Efectiva** del mismo, que varía según si hay o no lugar a la denominada Fase 0, el **Contratista Individual o Plural** debe constituir y someter a la aprobación de la **ANH** las garantías y seguros exigidos, a tono con las estipulaciones pertinentes del correspondiente **Contrato**.

#### ✓ **Garantía de Cumplimiento**

Tiene por objeto asegurar o afianzar el cumplimiento riguroso de todas las obligaciones correspondientes al **Período de Exploración** y de cada Fase del Programa Exploratorio Posterior, si hay lugar a él, así como todas aquellas actividades inherentes a la satisfacción oportuna, integral, eficaz y eficiente de tales obligaciones, incluida la cancelación de multas que puedan imponerse y el pago de la cláusula penal pecuniaria, de hacerse efectiva, sin perjuicio del derecho que asiste a la **ANH** para reclamar la cancelación completa de pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del **Contratista (Individual o Plural)**.



La ejecución de esta Garantía no exonera al **Contratista (Individual o Plural)** del deber de satisfacer la obligación o el compromiso insoluto, ni de cancelar todos los perjuicios ocasionados con la demora o el incumplimiento de aquellos, ni por la inejecución del **Contrato**, si el monto derivado de la misma fuera inferior, de manera que su reconocimiento es acumulativo con el deber de cumplir o con la indemnización del valor total de los daños y perjuicios generados por la insatisfacción, o la satisfacción tardía o defectuosa de prestaciones, obligaciones y compromisos.

La o las garantías de cumplimiento deben consistir en cartas de crédito "*Standby*", irrevocables, confirmadas y a la vista, en los términos del artículo 146 del Decreto 1510 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, abiertas por una entidad bancaria establecida en Colombia o por establecimiento de crédito del exterior, siempre que el título valor se encuentre aceptado por uno nacional.

Las **Minutas de Contrato** establecen las clases y niveles de amparo de los riesgos derivados de la celebración, ejecución y terminación del negocio jurídico, así como los casos en que por sus características, complejidad y plazo de ejecución, la garantía de cumplimiento puede ser dividida de acuerdo con las Fases o Etapas en que deba tener lugar dicha ejecución y con los riesgos inherentes a cada una, y podrán ser reducidas en la medida del desarrollo contractual, previa autorización expresa y escrita de la **ANH**.

El **Contratista** debe restablecer el valor de las garantías cuando estos se hayan visto reducidos por razón de reclamaciones de la Entidad o de terceros.

De igual manera, en todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de cualquiera de las Fases o Etapas del desarrollo contractual, el **Contratista** debe ampliar concordantemente el término de vigencia de garantías y seguros.

En caso de incumplimiento del deber de constituir, extender, renovar o restablecer las garantías y seguros que amparen la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones, compromisos y obligaciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del **Contrato** y los riesgos inherentes, la **ANH** podrá terminar unilateralmente el negocio jurídico.

En general, las garantías por constituir y someter a la aprobación de la **ANH** son las siguientes:

- 8.3.1 Para afianzar el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos contractuales, Carta de Crédito "*Standby*", irrevocable, confirmada y a la vista, por monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del **Programa Exploratorio Mínimo**, vigente por término igual a la mitad del período de duración de la **Primera Fase** (Fase I) y seis (6) meses más, tratándose de **Contratos de Exploración & Producción -E&P-** o a la mitad del plazo total de





ejecución y seis (6) meses más, en **Contratos de Evaluación Técnica -TEA-**.

- 8.3.2 Para afianzar la ejecución oportuna, eficaz y eficiente de las actividades inherentes al **Programa Exploratorio Adicional**, Carta de Crédito "Standby", irrevocable, confirmada y a la vista, por cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la **Inversión** correspondiente al mismo, también vigente por término igual a la mitad del período de duración de la **Primera Fase** (Fase I) y seis (6) meses más, tratándose de **Contratos de Exploración & Producción -E&P-** o a la mitad del plazo total de ejecución y seis (6) meses más, en **Contratos de Evaluación Técnica -TEA-**.

No obstante, el **Contratista** puede optar por constituir una (1) sola Carta de Crédito que comprenda tanto las actividades del **Programa Exploratorio Mínimo** como del **Adicional**, caso en el cual su cuantía ha de corresponder al cincuenta por ciento (50%) del valor de las inversiones inherentes a cada uno de ellos.

Vencidos los primeros dieciocho (18) meses de ejecución de las actividades y prestaciones correspondientes a la **Primera Fase** (Fase I) del **Período Exploratorio** de los **Contratos de Exploración y Producción -E&P-**, o de ejecución contractual de los de **Evaluación Técnica -TEA-**, si el **Contratista (Individual o Plural)** decide mantener el negocio jurídico, a más tardar un (1) mes antes, debe extender la vigencia de las garantías de que tratan los numerales 8.3.1 y 8.3.2 precedentes o de la Garantía que los comprenda a los dos (2), por los dieciocho (18) meses restantes de la **Primera Fase** (Fase I) y seis (6) meses más, o del plazo total de ejecución y seis (6) meses más, según el tipo de **Contrato**, e incrementarla al ciento por ciento del Programa Exploratorio Adicional.

Para las **Fases** subsiguientes, la Carta de Crédito debe tener cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de las Inversiones correspondientes al Programa Exploratorio Mínimo y permanecer vigente durante todo el término de duración de cada una, y seis (6) meses más.

Todas las garantías deben someterse a la aprobación de la **ANH**.

En la medida de la ejecución efectiva de las actividades correspondientes a la **Inversión Exploratoria**, una vez recibida en el Banco de Información Petrolera, **BIP** o **EPIS** la información técnica resultante, y previa autorización expresa y escrita de la **ANH**, el **Contratista (Individual o Plural)** puede reducir el monto de la correspondiente garantía, de acuerdo con la cuantía de las actividades real y totalmente ejecutadas a satisfacción de aquella, sin que, en ningún caso, el valor de la Garantía pueda ser inferior a un millón de Dólares de los Estados Unidos de América, (USD 1.000.000) para todas la **Áreas**, con excepción de las correspondientes a **Yacimientos Descubiertos No Desarrollados**, para la cuales el valor mínimo debe ser de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América, (USD 100.000).



Para efectos de establecer el valor en el que puede ser reducida la o las respectivas cartas de crédito, en lo que corresponde a actividades distintas de sísmica y de perforación de Pozos, es responsabilidad del Contratista (Individual o Plural) presentar el o los documentos de soporte que acrediten fehacientemente su valor.

Transcurridos dos (2) Meses después de recibida la información técnica pertinente por el BIP o EPIS, sin pronunciamiento del mismo o sin que éste haya expedido el certificado de paz y salvo correspondiente, se entenderá recibida a satisfacción, y autorizada la reducción proporcional del valor de la o las cartas de crédito, por el monto debidamente acreditado.

“(…)”

### Minuta de Contrato E&P

“**Cláusula 39.- Garantía de Cumplimiento:** Tiene por objeto asegurar todas las obligaciones correspondientes al Período de Exploración y de cada Fase del Programa Exploratorio Posterior, si hay lugar a él, así como todas aquellas actividades inherentes a la satisfacción oportuna, integral, eficaz y eficiente de tales obligaciones, incluida la cancelación de multas que puedan imponerse y el pago de la cláusula penal pecuniaria, de hacerse efectiva, sin perjuicio del derecho que asiste a la **ANH** para reclamar la cancelación completa de pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del **Contratista (Individual o Plural)**.”

La ejecución de esta Garantía no exonera al **Contratista (Individual o Plural)** del deber de satisfacer la obligación o el compromiso insoluto, ni de cancelar todos los perjuicios ocasionados con la demora o el incumplimiento de aquellos, ni por la inejecución del Contrato, si el monto derivado de la misma fuera inferior, de manera que su reconocimiento es acumulativo con el deber de cumplir o con la indemnización del valor total de los daños y perjuicios generados por la insatisfacción, o la satisfacción tardía o defectuosa de prestaciones, obligaciones y compromisos.

39.1 **Forma:** Debe corresponder a una o varias cartas de crédito “stand-by”, de carácter incondicional e irrevocable, pagaderas a la vista, otorgadas por un establecimiento de crédito legalmente establecido en Colombia, o por uno del exterior, siempre que el respectivo instrumento sea confirmado por una institución financiera en este país, por cuenta y a costo exclusivo del **Contratista (Individual o Plural)**, de manera que pueda(n) hacerse efectiva(s) en el país.

39.2 **Monto:** Para afianzar el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos contractuales, Carta de Crédito “Standby”, irrevocable, confirmada y a la vista, por monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del Programa Exploratorio Mínimo, vigente por término igual a la mitad del período de duración de la Primera Fase (Fase I), y seis (6) meses más.



Para afianzar la ejecución oportuna, eficaz y eficiente de las actividades inherentes al Programa Exploratorio Adicional, Carta de Crédito "Standby", irrevocable, confirmada y a la vista, por cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Inversión correspondiente al mismo, también vigente por término igual a la mitad del período de duración de la Primera Fase (Fase I), y seis (6) meses más.

No obstante, el **Contratista (Individual o Plural)** puede optar por constituir una (1) sola Carta de Crédito, que comprenda tanto las actividades del Programa Exploratorio Mínimo como del Adicional, caso en el cual, su cuantía ha de corresponder al cincuenta por ciento (50%) de la suma del valor de las inversiones inherentes a cada uno de ellos.

Vencidos los primeros dieciocho (18) meses de ejecución de las actividades y prestaciones correspondientes a la Primera Fase (Fase I) del Período Exploratorio, si el **Contratista (Individual o Plural)** decide mantener el negocio jurídico, a más tardar un (1) mes antes, debe extender la vigencia de las garantías de que tratan los párrafos precedentes o de la Garantía que los comprenda a los dos (2), por los dieciocho (18) meses restantes de la Primera Fase (Fase I), y seis (6) meses más.

Para las Fases subsiguientes, la Carta de Crédito debe tener cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de las Inversiones correspondientes al Programa Exploratorio Mínimo y permanecer vigente durante todo el término de duración de cada una y seis (6) meses más.

Todas las garantías deben someterse a la aprobación de la **ANH**.

En la medida de la ejecución efectiva de las actividades correspondientes a la Inversión Exploratoria, una vez recibida en el Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS la información técnica resultante, y previa autorización expresa y escrita de la **ANH**, el **Contratista (Individual o Plural)** puede reducir el monto de la correspondiente garantía, de acuerdo con la cuantía de las actividades real y totalmente ejecutadas a satisfacción de aquella, sin que, en ningún caso, el valor de la Garantía pueda ser inferior a un millón de Dólares de los Estados Unidos de América, (USD 1.000.000) para todas la Áreas, con excepción de las correspondientes a Yacimientos Descubiertos No Desarrollados, para la cuales el valor mínimo debe ser de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América, (USD 100.000) .

Para efectos de establecer el valor en el que puede ser reducida la o las respectivas cartas de crédito, en lo que corresponde a actividades distintas de sísmica y de perforación de Pozos, es responsabilidad del **Contratista (Individual o Plural)** presentar el o los documentos de soporte que acrediten fehacientemente su valor.

Transcurridos dos (2) Meses después de recibida la información técnica pertinente por el BIP o EPIS, sin pronunciamiento del mismo o sin que éste haya expedido el certificado de paz y salvo correspondiente, se entenderá recibida a



satisfacción, y autorizada la reducción proporcional del valor de la o las cartas de crédito, por el monto debidamente acreditado.

**39.3 Entrega y Vigencia:** Debe tener lugar en la oportunidad y corresponder a las condiciones que se determinan a continuación:

- (a) La carta de crédito que ampare el Programa Exploratorio Mínimo, debe someterse a la **ANH** dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva, y tener vigencia por plazo igual a la mitad del término de duración de la Primera Fase (Fase I) y seis (6) meses más. No obstante, debe ser extendida por el resto de dicho término y seis meses (6) más, en caso de que el **Contratista (Individual o Plural)** NO ejerzan el derecho de renuncia previsto en la Cláusula 6.3.2.3.
- (b) La correspondiente al Programa Exploratorio Adicional, debe someterse a la **ANH** dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva y mantenerse vigente durante todo el término de duración de la Primera Fase (Fase I) y seis (6) meses más.
- (c) Para las **Fases** posteriores, dentro de los primeros quince (15) días Calendario siguientes a la fecha de inicio de cada una.
- (d) La carta de crédito para afianzar el Programa Exploratorio Posterior, debe someterse a la **ANH** dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes al inicio de cada Fase del Programa Exploratorio Posterior, y por toda la vigencia de la respectiva Fase.

Si por razones ajenas a la diligencia y responsabilidad del **Contratista (Individual o Plural)**, que no le sean imputables en ningún caso, debidamente sustentadas y soportadas, cualquiera de las cartas de crédito no se entrega en el plazo establecido, previa solicitud escrita y expresa, la **ANH** está facultada para extender el término hasta por cinco (5) Días Hábiles más.

Conforme a lo estipulado en la Cláusula 54, denominada Terminación por Incumplimiento, la falta de entrega o el sometimiento inoportuno de la Garantía de Cumplimiento causan multas y/o sanción penal pecuniaria, sin perjuicio de la declaración de incumplimiento y/o de la terminación del Contrato, una vez surtido el procedimiento previsto en la Cláusula 46.

**39.4 Extensiones por Razón de Prórrogas:** De autorizarse prórrogas en los términos de duración de las distintas Fases del Período Exploratorio, incluidos Programas Mínimo, Adicional y Posterior, en su caso, o por razón de restituciones de tiempos durante alguna Fase, debe extenderse la vigencia de la o las cartas de crédito que ampare(n) las actividades por ejecutar durante la misma, por plazo igual al de la prórroga o de la restitución, o sustituirse por otras, con vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga o el término restante de la Fase en curso, y seis (6) Meses más.

**39.5 Rechazo:** La **ANH** está en el deber de rechazar las garantías otorgadas, cuando no reúnan los requisitos de ley o los pactados en esta Cláusula y/o su



valor o plazo sea insuficiente. Para el efecto, dentro de los quince (15) días Calendario siguientes a la fecha de su respectivo sometimiento, se remitirá al **Contratista (Individual o Plural)** oficio con las observaciones pertinentes y los ajustes por adoptar, al tiempo que se devolverán las garantías presentadas. A partir de dicho aviso, el **Contratista (Individual o Plural)** dispone de plazo de diez (10) Días Calendario para adoptar los correctivos o reemplazar las garantías objeto de observación, y someterlas de nuevo a la Entidad.

Si tales correcciones, sustitución y entrega, no se llevan a cabo oportunamente, es deber de la **ANH** rechazar la o las correspondientes garantías y este proceder se considera causal de incumplimiento grave del Contrato.

39.6 **Efectividad:** Previo el procedimiento estipulado en la Cláusula 46, corresponde a la **ANH** disponer tanto la causación del o de los riesgos amparados, como la efectividad de la o las correspondientes garantías, siempre que el **Contratista (Individual o Plural)** incurra en mora o incumplimiento total o parcial de cualquiera o cualesquiera obligaciones amparadas por ellas, y sin perjuicio del deber de satisfacer los compromisos insolutos.

El pago de la(s) carta(s) de crédito no exonera al **Contratista (Individual o Plural)** de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con el incumplimiento ni de pagar las Multas impuestas. Para el efecto, acepta de antemano que la **ANH** compense los montos adeudados según providencia ejecutoriada y en firme, con cualquier suma debida; que ejerza jurisdicción coactiva con arreglo al ordenamiento superior sobre la materia, y/o que acuda a los instrumentos de solución de controversias pactados contractualmente.

Queda entendido que los actos administrativos mediante los cuales se ejerciten potestades unilaterales de la **ANH**, NO son susceptibles de resolución arbitral.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de Garantías, impone al **Contratista (Individual o Plural)** el deber de asumir todos los gastos y expensas inherentes a la reparación, reconstrucción o reposición de obras, trabajos, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, así como las inversiones a su cargo." (Subrayado)

Como puede apreciarse en los textos transcritos, sí se establecen montos y plazos de las Garantías de Cumplimiento aplicables a las Áreas correspondientes a Yacimientos Descubiertos No Desarrollados, que son los mismos de las Áreas Continentales, Prospectivas para Yacimientos Convencionales.

### 3.6 Derecho de Renuncia

*"Cómo se maneja en tiempos para los contratos de Exploración & Producción de los Yacimientos Descubiertos No Desarrollados, la posibilidad de renuncia contemplada a los 18 meses de la Primera Fase de los E & P tipo y su consecuente posibilidad de utilizar la denominada Inversión Remanente para otras áreas contratadas con la ANH?"*



*No es claro cómo opera esta figura para los Yacimientos Descubiertos No Desarrollados y sus fases de la etapa de Evaluación.”*

#### Consideraciones de la ANH:

También las reglas y estipulaciones en materia de Renuncia están claras y expresas en Términos y Minutas, sin que se prevean condiciones especiales para las Áreas correspondientes a Yacimientos Descubiertos No Desarrollados.

#### Términos de Referencia:

“(…)

#### “4.2 **Programas Exploratorios**

En los **Contratos de Evaluación Técnica -TEA-**, la ejecución completa del **Programa Exploratorio** es de forzoso cumplimiento.

En los de **Exploración y Producción -E&P-**, son obligatorias las actividades e inversiones que integran la **Primera Fase** del **Programa Exploratorio**, tanto el **Mínimo** como el **Adicional**, salvo que, cumplidos los primeros dieciocho (18) meses del término de duración de dicha **Fase**, el **Contratista** ejercite el derecho de renunciar al **Contrato**, caso en el cual debe entregar a la **ANH** el monto de la inversión que falte por ejecutar del **Programa Exploratorio Mínimo**, y el ciento por ciento (100%) de las inherentes al **Programa Exploratorio Adicional** que no hayan sido completa y efectivamente desarrolladas, recursos denominados **Inversión Remanente**.

No obstante, previa aprobación de la **ANH**, el **Contratista Individual** o **Plural** puede destinar la **Inversión Remanente** al desarrollo de actividades exploratorias correspondientes a otros **Contratos** vigentes, celebrados con la Entidad, o al de actividades exploratorias de interés de la **ANH** en **Áreas** administradas por ella, caso en el cual toda la información recabada pasará a ser propiedad exclusiva de esta última.

Para el efecto, junto con la comunicación de renuncia, el **Contratista Individual** o **Plural** debe presentar solicitud escrita de autorización, debidamente motivada.

De aceptarla, las dos Partes acordarán el **Programa Exploratorio** por desarrollar y el plazo de ejecución correspondiente.

Si el **Contratista** no ejercita el derecho de renunciar al **Contrato** en la forma y oportunidad fijados para el efecto, asume la obligación de desarrollar las actividades inherentes a la **Segunda** y a la **Tercera Fases**, en su caso, así como de realizar las inversiones que demande su cumplida ejecución, hasta completar el **Programa Exploratorio**.



“(...)” (Subrayado)

### Minuta de Contrato E&P

“(...)”

#### **6.3.2.3 Derecho de Renuncia durante el Período de Exploración:**

Cumplidos los primeros dieciocho (18) Meses de ejecución de la primera Fase (Fase I), tanto en Áreas prospectivas para Yacimientos Convencionales como para No Convencionales, así como durante el transcurso de cualquiera de las Fases posteriores, el **Contratista (Individual o Plural)** tiene derecho a renunciar al presente Contrato, siempre que haya cumplido satisfactoriamente las siguientes obligaciones: (i) Desarrollado las actividades inherentes al Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional -si se trata de la Primera-, lo mismo que las de un eventual Programa Exploratorio Posterior, y (ii) los demás compromisos y responsabilidades a su cargo. Para tal efecto, debe dar aviso escrito a la **ANH**, con anticipación no inferior a treinta (30) Días Calendario respecto al del vencimiento del término de la Fase de que se trate.

La **ANH** debe comunicar su determinación sobre la renuncia dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la radicación del correspondiente Aviso.

En caso de renuncia, el **Contratista (Individual o Plural)** asume la obligación de pagar a la **ANH**, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes al pronunciamiento de la Entidad, el monto de las inversiones pendientes de ejecutar inherentes al Programa Exploratorio correspondiente a la Fase que se encuentre en curso, incluidos el Mínimo y el Adicional -en su caso-, o al Programa Exploratorio Posterior, también de la Fase en ejecución, salvo los eventos descritos en las Cláusulas 2 y 9, en torno a la denominada Inversión Remanente.

“(...)”

La Minuta de Contrato se ocupa igualmente del Derecho de Renuncia durante un eventual Período de Producción, y de sus efectos.

En cuanto a la Inversión Remanente, tanto Términos de Referencia como Minuta permiten que en eventos de renuncia durante el Período de Exploración, la ANH autorice al Contratista destinar esos recursos al desarrollo de actividades de exploración adicionales en ejecución de otros contratos con la Entidad y aún en Áreas Libres administradas por ella.

### **3.7 Inversión Mínima y Adicional en un eventual Período de Evaluación**

*“Para la segunda Fase de la Etapa de Evaluación en los E&P de los Yacimientos Descubiertos No Desarrollados, cuál es la inversión obligatoria mínima?Cuál es la inversión adicional? El proponente puede escoger qué obligación adelantar? Esto es importante para determinar las obligaciones que asumirás en el contrato en el proponente ganador y sobretodo para definir el desempate en caso de empate, vía la*



*inversión adicional. Esto no es claro en los Tr y muchísimo menos en la minuta del Contrato. Hay un vacío muy grande al respecto.” (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

Los Términos de Referencia y la Minuta de Contrato E&P son claros en determinar que se fijan Programas Exploratorios Mínimos y, por consiguiente, Inversiones en Exploración igualmente mínimas, solamente para las distintas Fases en que se subdivide el Período de Exploración. En cuanto corresponde a la Inversión Adicional, es predicable en forma exclusiva de la Primera Fase (Fase I) de dicho Período y es ofrecida por los Proponentes y pactada en el respectivo Contrato, en caso de adjudicación.

Por consiguiente, NO se prevén Inversiones Mínima ni Adicional para eventuales Períodos y Programas de Evaluación. En su caso, las actividades por desarrollar y la inversión correspondiente deben ser acordadas entre las Partes, de acuerdo con la finalidad de dicho Programa.

#### **3.8 Inversión Adicional**

*"La Inversión Adicional se debe ejecutar en el periodo de Evaluación o en el periodo de producción? En qué proporción en cada Fase si es en el de Evaluación? Lo preguntamos por lo que en este tipo de YDND, no hay Programa Exploratorio y la Inversión Adicional no puede ser parte del mismo."*

#### Consideraciones de la ANH:

En concordancia con la respuesta anterior, su entendimiento es equivocado.

La Inversión Adicional corresponde a la ofrecida por los Proponentes para destinar a la ejecución de actividades de exploración igualmente adicionales, durante la Primera Fase (Fase I) del Período de Exploración, actividades que también deben ser ofrecidas en las Propuestas.

Son factor de adjudicación primario o secundario, según los Términos de Referencia y de obtenerse el Contrato proyectado y la asignación del Área correspondiente, se pactan entre las obligaciones a cargo del Contratista.

La inversión correspondiente a la ejecución de eventuales Programas de Evaluación es propuesta por el Contratista y acordada con la ANH, junto con las actividades de evaluación por acometer, solamente en los casos en que, en ejecución del Contrato, se produzca un Descubrimiento, y con el fin de establecer si éste es o no comercial. Solamente en este





último evento, habrá lugar al inicio de un Período de Producción, respecto del Área en Evaluación.

Para las Áreas correspondientes a Yacimientos Descubiertos No Desarrollados SÍ se establecen en los Términos de Referencia Programas Exploratorios Mínimos y el Adicional debe ser ofrecido por los Proponentes de la Ronda Colombia 2014.

De nuevo se sugiere examinar con detenimiento Términos de Referencia y Minuta de Contrato E&P.

### 3.9 **Contradicción entre Términos de Referencia y Minuta E&P**

*"Se sugiere indicar en los casos de contradicción de los Términos de Referencia con la minuta de contrato cuál prevalece pues hay puntos en los que los TR son más amplios o distintos o prevén asuntos que la minuta no y debería asumirse como que los TR prevalecen." (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

Los textos de Términos y Minuta se encuentran debidamente coordinados y son complementarios. La Minuta es Anexo de los Términos y este Documento del Contrato.

Empero, de presentarse eventuales contradicciones, se precisará que prevalece el Contrato.

Sería conveniente que se precisaran esas contradicciones que se señalan pero no se concretan.

### 3.10 **Iniciación Período de Producción o Terminación del Contrato**

*"No es claro en la minuta del contrato cómo se da la transición a la siguiente fase de producción luego de la de evaluación o sólo habrá la etapa de evaluación y luego los 24 años de explotación? El numeral 6.2 habla de vencimiento del periodo de evaluación sin que haya declaración de comercialidad, ésto es suficiente para terminar el contrato sin lugar a ninguna indemnización?" (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

También esta observación denota que NO se han examinado con detenimiento ni los Términos de Referencia Definitivos ni las Minutas de Contrato. Se recomienda hacerlo con cuidado para precisar conceptos, reglas y estipulaciones.



La Fase de Producción se inicia de manera independiente para cada Área asignada en Evaluación, respecto de la cual se haya Declarado la Comercialidad del Descubrimiento Evaluado. A partir de su inicio, es decir, de la Declaración de Comercialidad, comienzan a contarse los Veinticuatro (24) años de dicho Período, para esa Área en Producción en particular.

De no encontrarse comercial el Descubrimiento, el Contrato termina si no hay más Áreas en Evaluación, y ya ha culminado el Período Exploratorio. NO hay lugar a indemnización alguna, puesto que se trata de un negocio jurídico en que el Contratista asume los riesgos derivados de la presencia o no de Hidrocarburos en el Área asignada.

## CONTRATO E&P

### "CAPÍTULO II, OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

#### "Cláusula 3. Objeto:

"3.1 **Enunciación:** Consiste en la asignación del **Área** \_\_\_\_\_ , \_\_\_\_\_ (Continental o Costa Afuera (Offshore) Tipo \_\_\_\_\_, (1 o 2), prospectiva para Yacimientos \_\_\_\_\_ (Convencionales o No Convencionales), dentro de cuya delimitación el **Contratista (Individual o Plural)** tiene derecho exclusivo y obligación de acometer y desarrollar actividades Exploratorias, conforme a los Programas Mínimo y Adicional pactados; a realizar las inversiones previstas para el efecto, así como a producir los Hidrocarburos propiedad del Estado que se descubran en el subsuelo de la misma, todo lo cual realiza en nombre propio y por su cuenta y riesgo, con arreglo a Programas específicos, y a cambio de retribuciones consistentes en el pago de Regalías, de Derechos Económicos y de Aportes a título de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología.

"(...)

3.3 **Condiciones:** En ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones de que trata la presente estipulación, el **Contratista (Individual o Plural)** ha de desarrollar las actividades y ejecutar las Operaciones inherentes a la Exploración y Producción de Hidrocarburos en el Área Asignada, en su nombre, por su cuenta y a sus exclusivos costos, gastos y riesgo, al tiempo que ha de proporcionar los recursos de todo orden, que resulten necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo todas las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción."

#### 3.11 **Fase 0 en Contratos E&P para Yacimientos Descubiertos NO Desarrollados**

*"En los contratos E&P para los YDND no habrá fase de exploración salvo que se efectúe perforación de pozo exploratorio y ésto sólo para la Fase II de la Evaluación, en consecuencia no se requerirá de Fase 0? Se pregunta por cuanto el numeral*



6.3.1.2. indica que es solamente para dichas actividades de exploración. Si ello es así, se solicita expresamente consignarlo así en el contrato para mayor claridad de las reglas.” (Sic)

Consideraciones de la ANH:

Esta observación es especialmente confusa y denota también falta de examen y correcto entendimiento de Términos de Referencia y de Minuta de Contrato E&P Definitivos.

El Numeral 6.3.1.2 establece entre las obligaciones a cargo del Contratista durante la Fase 0, la de acometer los trámites de verificación y certificación acerca de la posible presencia de grupos o comunidades étnicas en el Área Asignada o en la zona de interés para el desarrollo de las actividades de Exploración, en forma previa al inicio de toda actividad correspondiente al Período de Exploración. Por consiguiente, las mismas obligaciones se predicen respecto de las Áreas prospectivas para Yacimientos Descubiertos No Desarrollados, y deben cumplirse antes de iniciar las actividades exploratorias mínimas y las adicionales pactadas.

**3.12 Limitaciones o Restricciones en las Áreas**

*“La cláusula 5.3. sobre Restricciones, debería permitir al titular del Contrato que si tal restricción sobreviniente limita más de un % del área de su Contrato, puede darlo por terminado sin lugar a ninguna sanción o cumplimiento adicional de obligaciones. No basta con la sola salida prevista en el numeral 5.4. Esta cláusula es nueva y bastante peligrosa e injusta. Genera total inestabilidad jurídica.”*

Consideraciones de la ANH:

La ANH NO accede a esta solicitud. Si el interés de esta Empresa se refiere a los Yacimientos Descubiertos No Desarrollados, no resulta probable que las Áreas correspondientes presenten o puedan tener afectaciones.

Ya inquietudes semejantes han sido respondidas a espacio por la Entidad, de manera que se sugiere examinar las respuestas a observaciones sobre Proyectos de Términos de Referencia y Minutas y sobre los textos definitivos de unos y otras.

Las limitaciones vigentes fueron especialmente identificadas en las Fichas Socio Ambientales publicadas en la Página WEB del certamen, además de que las Áreas objeto de la Ronda Colombia 2014 fueron seleccionadas y delimitadas teniendo en cuenta todas las afectaciones existente para esa oportunidad.



En todo caso, el medio ambiente y la protección de los recursos naturales renovables constituyen Derecho Fundamental amparado constitucionalmente por razones de interés general, al que debe ceder siempre el particular de los individuos y las personas jurídicas.

### 3.13 **Período de Exploración para Yacimientos Descubiertos No Desarrollados**

*"No es clara la Fase Exploratoria de 3 años de que trata el numeral 6.3.2.3. para los YDND pues no está contenido el Anexo B y por cuanto los TR hablan es de etapa de evaluación. Se solicita aclarar y unificar este punto." (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

Para las Áreas correspondientes a Yacimientos Descubiertos No Desarrollados, la Minuta de Contrato E&P estipula expresamente un Programa de Exploración con término de duración de treinta y seis (36) meses, dividido en dos (2) Fases, la Primera de hasta doce (12) meses y la segunda de hasta veinticuatro (24) meses, ambas prorrogables. El Anexo B establece las actividades de exploración correspondientes al Programa Mínimo. Las Adicionales para la Fase I han de ser propuestas por los Oferentes.

Si como resultado de las actividades de perforación exploratoria ocurre un Aviso de Descubrimiento, según lo estipulado en la Cláusula 11 de la Minuta de Contrato E&P, el Contratista deberá desarrollar un Programa de Evaluación, en los términos de la Cláusula 12 siguiente.

El Plan de Desarrollo está contemplado en el CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN. (Confrontar Respuesta contenida en el Numeral 3.5).

### 3.14 **Inversión Social**

*"Se solicita para los YDND se disponga un nivel de inversión social inferior al 1%, dadas las condiciones de este tipo de yacimientos." (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

La ANH NO accede a esta solicitud. Incorporar regla distinta para estos Contratos desconocería el derecho a la igualdad de trato entre los Contratistas.

Como quiera que las actividades exploratorias en este Tipo de Áreas y Yacimientos comportan inversiones inferiores, la inversión social será también menor proporcionalmente.



### 3.15 **Prórrogas del Período Exploratorio para Áreas correspondientes a Yacimientos Descubiertos No Desarrollados**

*"Se solicita se incluyan también en la minuta de contrato causales para pedir prórroga de fases también en los E&P para YDND: parágrafo adicional en la cláusula No 6.3." (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

Aunque el Período de Exploración de los Contratos E&P sobre Yacimientos Descubiertos No Desarrollados solamente consta de dos (2) Fases, la primera hasta de doce (12) meses y la Segunda, hasta de veinticuatro (24), en ambos casos es posible solicitar prórrogas máximas de un (1) año, como se estipula claramente en la Minuta de Contrato.

De nuevo se advierte que NO se examinó con cuidado el texto de la Minuta Definitiva.

### 3.16 **Término del Período de Producción**

*"Se solicita que la etapa de producción para los YDND sea hasta el límite económico de los campos y no por tiempo como el resto de los campos, ésto dada su naturaleza." (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

La ANH NO accede a esta solicitud. Contraviene el derecho a la igualdad introducir términos diversos para Contratos de la misma naturaleza, objeto y alcance.

### 3.17 **Inversión Remanente**

*"Se solicita que la cláusula 9 se haga extensiva la posibilidad de trasladar la denominada Inversión Remanente a cualquier otra Área contratada con la ANH, no sólo a los contratos que enlista esta minuta de contrato. Los TR sí permiten ésto." (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

Estas opciones están expresamente previstas en la Minuta de Contrato E&P Definitiva para todas las Áreas. Se ruega revisar con cuidado su texto, perfectamente concordante con el de los Términos de Referencia.



### 3.18 Obligaciones Contractuales

*“El modelo de contrato habla de las obligaciones una vez iniciado el contrato pero ninguna de ellas aplica para los YDND, cuando hablan de Plan de Exploración quieren decir Plan de Ejecución de Reprocesamiento de la sísmica o de reevaluación de la petrofísica? Debe aclararse.” (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

Buena parte de las observaciones planteadas dan la impresión de que no se han examinado los Términos de Referencia ni las Minutas de Contrato, hasta el punto de que las mismas parecerían corresponder a otros textos.

Las obligaciones a cargo del Contratista de un Área correspondiente a Yacimientos Descubiertos No Desarrollados son exactamente las mismas estipuladas en la Minuta E&P para todos los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, E&P.

El Plan de Exploración es el que el Contratista prepara para efectos de precisar la forma y oportunidades de ejecución de las actividades exploratorias propias del Período de Exploración, tanto las mínimas para las dos (2) Fases en que éste se divide en el caso de dichos Yacimientos, como las adicionales propuestas para la Primera de ellas (Fase I).

Se ruega revisarlas.

### 3.19 Terminación del Contrato por vencimiento de Programas de Evaluación

*“En la cláusula 51 de terminación por vencimiento del periodo de exploración se puede incluir que también aplica para vencimiento del periodo de evaluación para los YDND?” (Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

En el curso del Período de Exploración, si se presenta algún Descubrimiento debidamente avisado a la Entidad, hay lugar a emprender Programa de Evaluación, con el fin de establecer si tal Descubrimiento es o no Comercial. Surge así un Área asignada en Evaluación, independientemente del resto del Área contratada. De serlo y una vez Declarada tal Comercialidad por el Contratista, se inicia el Período de Producción respecto de esa Área en Evaluación, que se tornará como asignada en Producción. En una misma Área objeto de Contrato E&P puede haber más de un Área asignada en Evaluación, sobre las cuales se predica la misma consecuencia. Habrá por ende tantos Períodos en Producción, cuantas Áreas asignadas en Producción se hayan establecido. Si el o los



Descubrimientos correspondientes NO son Comerciales, hay lugar a la devolución de la o las correspondientes Áreas asignadas en Evaluación, y si ha vencido el Período Exploratorio, el Contrato termina.

Culminado este Período, también debe devolverse a la Entidad el Área Asignada materia de Contrato, salvo aquella o aquellas específicas asignadas en Evaluación y/o en Producción. Si no las hay, el Contrato termina igualmente.

En Adenda se introducirá la correspondiente precisión en la Minuta E&P.

### 3.20 Reversión

*"La clausula de reversión no debería aplicar para YDND."*

#### Consideraciones de la ANH:

En los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P, en los que se conceden Áreas para que los Contratistas desarrollen esas actividades sobre recursos que son propiedad exclusiva del Estado, la reversión tiene lugar por mandato de la Constitución y de la ley.

Por consiguiente, los de Yacimientos Descubiertos No Desarrollados no pueden ni tienen porqué estipular excepciones a ese mandato superior.

### 3.21 Anexos de la Minuta de Contrato

*"Se solicita definir si los anexos de la minuta del contrato van a cambiar, tanto como la minuta cambió y de ser así, tener la posibilidad de revisarlos y comentarlos antes."  
(Sic)*

#### Consideraciones de la ANH:

Los Anexos de las Minutas de Contrato Definitivas fueron ajustados de acuerdo con el texto de las mismas, sin mayores modificaciones. Es posible que puedan tener nuevos cambios menores mediante Adenda a los Términos de Referencia, como resultado de las observaciones recibidas en torno a unos y otras.

De otra parte, NO es cierto que las Minutas hayan variado considerablemente respecto de los proyectos, y buena parte de los cambios fueron resultado de enmiendas adoptadas para



atender observaciones y sugerencias de los interesados o para dar claridad a sus estipulaciones.